

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 202 de 21 Julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Por la Asociación general de Ganaderos del Reino se dice á este Ministerio, con fecha 6 de los corrientes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Son numerosas las quejas y continuos clamores que se reciben en esta Asociación por los daños que los lobos en distintas regiones de España ocasionan á la ganadería.

Ya las Cortes se dieron cuenta de la importancia de este asunto y acordaron, por el artículo 40 de la ley de Caza, estimular la persecución de esos animales dañinos, y, al efecto, se estableció la obligación de los Ayuntamientos de incluir en sus respectivos presupuestos una partida para estas atenciones.

Esta Corporación viene con disgusto observando que no se da cumplimiento á esta disposición ni á lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, que dispone que los Gobernadores no aprobarán los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no se consigné la cantidad para recompensas á los destructores de los animales dañinos, y con ellos, esta presidencia tuvo que acudir á ese Ministerio en diferentes ocasiones, entre ellas en 15 de Enero y 7 de Mayo de 1913 y 22 de Abril de 1915.

Sucede, además, excelentísimo señor, que algunos Ayuntamientos que cumplen el precepto de consignar esa cantidad en el presupuesto, luego la invierten caprichosamente en fines distintos: y por todo ello, y dados los gravísimos daños que el desarrollo de la plaga de lobos ocasiona á la riqueza pecuaria del país,

esta Asociación general de Ganaderos se permite interesar á V. E. se dicten las órdenes oportunas, no sólo para obligar á los Gobernadores y Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo establecido en los preceptos aludidos, sino también á que se vigile la adecuada inversión por los Municipios de las cantidades consignadas para la extinción de animales dañinos».

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan, á fin de que por esa Diputación provincial se tenga en cuenta, al conocer de los presupuestos y cuentas municipales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923. —Almodóvar.—Señores Gobernadores civiles de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Gaceta» núm. 200 de 19 de Julio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas á que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en

las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 191 de 10 de Julio.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.862.

#### Secretaría.

#### Circulares.

Con autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación me ausento de la provincia, dejando encargado interinamente del mando al Secretario de este Gobierno D. Manuel Fernández Reyes. Murcia 21 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Manuel Salvadores.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y durante la ausencia del Sr. Gobernador civil, me hago cargo interinamente del mando de la provincia. Murcia 22 de Julio de 1923.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes.

Número 1.859.

#### CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la vigente Ley provincial, y conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1918 y 55 de la expresada Ley, he acordado convocar á los Sres. Diputados provinciales propietarios y electos para que se reúnan en el Salón de Actos de la Excmo. Diputación el día 1.º de Agosto próximo á las doce horas, á fin de constituir la Corporación provincial, é inaugurar las sesiones del primer periodo semestral.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Diputados, sin perjuicio de haber sido citados personalmente.

Murcia 21 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Manuel Salvadores.

Número 1.852.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Expropiación.

En el expediente á que se refiere la nómina de propietarios inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia de doce de Junio último, para expropiación en término de Molina de Segura, de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la variación de la carretera de la Fábrica de la Pólvora á Molina de Segura por la Ribera, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de las ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Molina de Segura, á fin de hacer la designación oficial del perito legal que á cada uno ha de representar en este expediente, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la Ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se confieran los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisadamente en Molina de Segura representante legal que nombrarán en el plazo de 12 días, como previene el art. 39 del Reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.



# MINISTERIO DE HACIENDA

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

### Término municipal de Fuente-Alamo de Murcia

Relación de valores unarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS		Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Granada.	Jardín riego agua comprada.	Unica.	3.956	178 02	260	»	66 00
	Frutal y cereal riego noria.	Primera.	3.956	178 02	260	»	29 91
	Id.	Segunda.	3.111	139 99	206	»	25 21
	Id.	Tercera.	2.267	102 02	154	»	35 01
Alicante.	Olivos y cereal riego noria.	Primera.	3.656	164 52	236	4	47 07
	Id.	Segunda.	2.633	118 49	173	14	60 27
	Id.	Tercera.	1.611	72 50	110	7	63 67
Ugijar.	Higueras y cereal riego noria.	Primera.	3.822	171 99	228	»	87 47
	Id.	Segunda.	3.278	147 51	196	2	90 63
	Id.	Tercera.	2.189	98 51	133	2	55 96
Callosa de Ensenada.	Almendros y cereales riego noria.	Primera.	2.944	132 48	171	1	02 92
	Id.	Segunda.	2.022	90 99	120	2	17 52
	Id.	Tercera.	1.561	70 25	95	1	41 70
Zona.	Frutales riego manantial.	Primera.	2.443	109 94	153	1	82 49
	Id.	Segunda.	1.350	60 75	97	1	14 52
	Id.	Primera.	3.191	143 60	221	1	73 39
Número de pueblos que la componen.	Frutales riego agua comprada.	Segunda.	2.209	99 41	159	»	90 78
	Id.	Tercera.	900	40 50	78	»	50 81
	Id.	Unica.	1.844	82 98	128	»	49 60
19	Frutales riego noria.	Primera.	800	40 »	54	»	80 81
	Frutales secano.	Segunda.	600	30 »	41	1	58 74
	Id.	Tercera.	500	25 »	34	3	76 31
	Id.	Cuarta.	400	20 »	28	3	85 42
Premio de cobranza.	Higueras riego agua comprada.	Primera.	3.191	143 60	200	»	69 14
	Id.	Segunda.	2.209	99 41	142	1	85 02
	Id.	Tercera.	1.555	69 98	105	5	28 17
	Id.	Cuarta.	900	40 50	67	13	21 19
	Id.	Quinta.	664	33 20	43	7	30 19
3 por 100.	Higueras riego noria.	Primera.	2.733	122 99	164	1	35 24
	Id.	Segunda.	1.644	73 98	101	1	67 51
	Id.	Tercera.	1.100	49 50	70	1	80 80
	Id.	Cuarta.	810	40 50	52	»	62 58
30.797 94	Higueras secano.	Primera.	2.270	113 50	139	6	07 35
	Id.	Segunda.	1.832	91 60	113	42	07 52
	Id.	Tercera.	1.394	69 70	87	72	54 51
	Id.	Cuarta.	1.102	55 10	69	143	24 55
	Id.	Quinta.	810	40 50	52	117	05 72
	Id.	Sexta.	518	25 90	35	102	56 75
	Id.	Séptima.	372	18 60	26	37	85 73
60.595 69	Olivar riego agua comprada.	Primera.	3.509	157 91	217	9	05 64
	Id.	Segunda.	2.764	124 38	174	22	76 60
	Id.	Tercera.	2.018	90 81	131	71	80 96
	Id.	Cuarta.	1.273	57 29	89	50	81 33
	Id.	Quinta.	900	40 50	67	15	69 14
	Id.	Sexta.	810	40 50	56	2	69 84
34.845 77	Olivar riego noria.	Primera.	2.122	95 49	141	1	98 23
	Id.	Segunda.	1.611	72 50	110	10	42 82
	Id.	Tercera.	1.100	49 50	79	9	08 79
	Id.	Cuarta.	956	47 80	65	11	68 56
69.991 55	Olivar secano.	Primera.	2.270	113 50	146	46	41 57
	Id.	Segunda.	1.686	84 30	111	183	21 77
	Id.	Tercera.	1.102	55 10	75	323	16 73
	Id.	Cuarta.	810	40 50	56	393	52 55
	Id.	Quinta.	664	33 20	47	254	45 84
	Id.	Sexta.	372	18 60	29	95	23 44

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 19 de Julio de 1923.

El Gobernador,  
Manuel Salvadores

### Quinta sección.

Número 1.848.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

La «Gaceta» de 16 del actual, publica relación de las vacantes de Recaudadores de la Hacienda, que se han de proveer por concurso conforme á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días á contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Provincia.	Zona.	Número de pueblos que la componen.	Premio de cobranza.	Para Funcionarios.	Para Particulares.
Granada.	Alicante.	19	3 por 100.	30.797 94	60.595 69
	Callosa de Ensenada.	18	3 por 100.	34.845 77	69.991 55

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 19 de Julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.



Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	Valor de la hora		Líquido imponi- ble de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal.		
		EN VENTA	EN RENTA		Hectá- reas	Áreas.	Centi- áreas.
Almendros riego agua comprada.	Primera.	2.438	109 71	146	»	43	14
Id.	Segunda.	1.751	78 80	108	7	11	36
Id.	Tercera.	720	32 40	53	67	89	31
Id.	Cuarta.	479	23 95	32	51	75	49
Almendros riego noria.	Primera.	2.022	90 99	120	1	49	11
Id.	Segunda.	1.100	49 50	70	»	45	97
Id.	Tercera.	618	30 90	40	1	79	95
Almendros seco.	Primera.	1.734	86 70	105	14	19	74
Id.	Segunda.	1.316	65 80	81	60	93	91
Id.	Tercera.	897	44 85	57	210	01	78
Id.	Cuarta.	618	30 90	40	422	32	40
Id.	Quinta.	340	17 »	24	312	47	63
Algarrobo riego agua comprada.	Primera.	2.385	107 33	148	1	54	00
Id.	Segunda.	1.275	57 38	85	»	67	47
Id.	Tercera.	720	32 40	54	»	25	16
Algarrobo seco.	Primera.	1.703	85 15	108	»	41	01
Id.	Segunda.	1.157	57 85	75	14	24	76
Id.	Tercera.	473	23 65	33	15	68	73
Pinar.	Primera.	994	49 70	50	2	15	62
Id.	Segunda.	622	31 10	32	13	44	77
Id.	Tercera.	250	12 50	13	1	47	53
Viña riego agua comprada.	Primera.	2.385	107 33	181	1	43	00
Id.	Segunda.	1.890	85 05	147	3	94	91
Id.	Tercera.	1.395	62 78	113	6	98	07
Id.	Cuarta.	829	41 45	63	4	28	97
Viña riego noria.	Primera.	3.575	160 88	258	1	31	52
Id.	Segunda.	2.625	118 13	195	3	05	17
Id.	Tercera.	1.675	75 38	133	»	31	24
Viña seco.	Primera.	1.842	92 10	136	5	91	55
Id.	Segunda.	1.263	63 15	94	22	59	21
Id.	Tercera.	684	34 20	53	41	28	92
Id.	Cuarta.	395	19 75	33	15	61	10
Chumberas.	Primera.	986	49 30	52	4	26	28
Id.	Segunda.	707	35 35	37	12	64	76
Id.	Tercera.	429	21 45	22	30	44	37
Cañar.	Primera.	1.350	67 50	96	»	40	00
Id.	Segunda.	650	32 50	49	»	51	38
Cereal riego manantial.	Primera.	1.689	67 56	110	1	89	64
Id.	Segunda.	1.000	40 »	73	1	66	37
Cereal riego agua comprada.	Primera.	2.787	125 42	174	3	96	00
Id.	Segunda.	2.495	112 28	156	12	43	29
Id.	Tercera.	1.911	86 »	120	18	10	72
Id.	Cuarta.	1.326	59 67	85	17	70	60
Id.	Quinta.	1.034	46 53	68	124	85	31
Id.	Sexta.	742	33 39	50	240	13	56
Id.	Séptima.	450	20 25	33	73	50	64
Cereal riego noria.	Primera.	2.650	119 25	204	20	53	51
Id.	Segunda.	1.950	87 75	149	22	47	02
Id.	Tercera.	1.250	56 25	95	29	41	80
Id.	Cuarta.	900	40 50	69	13	90	45
Id.	Quinta.	750	37 50	57	19	46	12
Cereal seco.	Primera.	1.050	52 50	76	160	18	04
Id.	Segunda.	750	37 50	57	275	82	40
Id.	Tercera.	650	32 50	49	1.596	00	42
Id.	Cuarta.	450	22 50	36	2.485	56	85
Id.	Quinta.	250	12 50	24	4.425	13	77
Id.	Sexta.	155	7 75	12	3.297	97	98
Id.	Séptima.	115	5 75	9	1.478	98	86
Id.	Octava.	75	3 75	7	1.329	81	39
Espartós.	Primera.	130	6 50	11	262	83	30
Id.	Segunda.	70	3 50	6	112	03	21
Pastos erial.	Primera.	85	4 25	9	592	89	94
Id.	Segunda.	55	2 75	6	4.096	22	26
Id.	Tercera.	40	2 »	4	2.394	05	94
Aguas de Condes Heredia Spinola.	»	»	»	26.651	»	»	»
Idem D. Adolfo Ceño.	»	»	»	34.114	»	»	»
Idem Villa Concha.	»	»	»	9.562	»	»	»
Idem Sociedad Amistad y Lucro.	»	»	»	12.518	»	»	»

Número 1.854.  
**JURADO DE ESTIMACIÓN DE UTILIDADES**  
 de la  
 PROVINCIA DE MURCIA

**Notificación.**

Por la presente se requiere la presentación de memoria, balance, declaración de utilidades y escrito de las alegaciones que le convengan a las Sociedades que se expresan, por los periodos que á continuación se indican:

- Minas plomo argentífero de Cartagena, Cartagena, 1921-22.
- Cánovas y Valero, id., 1920 21.
- Conesa y Compañía, id. id.
- Cánovas y Arménzua, id. id.
- Garcera y Salmerón, id. id.
- Francisco Jorquera y C.ª, id. id.
- García Hermanos, id. id.
- Guerrero y Burruezo, Caravaca, idem.
- J. Melgares y C.ª, id. id.

Se concede al efecto el plazo de diez días, haciéndose la notificación en este Boletín por no haber sido posible hacerla directamente. Murcia 17 Julio de 1923.—Pedro J. Moreno.

Número 1.329.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución inquilinatos.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

*Providencia*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nueve recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Círculo Club La Harka, 15 pesetas.

- Idem Casino, 60.
- Idem El Recreo, 9
- Idem Cazadores, 18.
- Idem La Amistad, 6.
- Idem Gran Peña, 30.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arre-

EL INGENIERO AGRONOMO,  
*Adalberto Picasso.*



glo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Ed. etc.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922 23.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

**Llano Brujas.**

Antonio Jara Hernández, 1'66 pesetas.  
Alejo Sánchez García, 27'91  
Antonio Rodríguez Muñoz, 8'92.  
Andrés Navarro Nicolás, 6'54.  
Antonio Rodríguez Vera-Cruz, 8 pesetas 39 céntimos.  
Antonio Madrid Martínez, 9'51.  
Juan González Mora, 16'52.  
José Marín, 3'26.  
Juan Lorca Nicolás, 4'22.  
José López Hernández, 6'84.  
José Caravaca Roca, 9'80.  
José Martínez Sánchez, 13'96.  
Juan Navarro Hernández, 32'25.  
Antonio García López, 5'35.  
Antonio Ruiz Peña, 4'46.  
Bas Pardo López, 5'41.  
Carmen García Díaz, 1'73.  
Concepción García Carceles, 11 pesetas 90 céntimos.  
Diego Madrid Orenes, 2'49.  
Diego Tovar Tovar, 5'41.  
Diego López Marín, 4'15.  
Enrique Murcia, 2'38.  
Francisco Morano Gallego, 4'22.

Francisco López Martínez, 6'37.  
Francisco Martínez Fuentes, 18 pesetas 13 céntimos.

Francisco Hernández Hernández, 5'35.  
Francisco Coll, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Octava sección.**

Número 1.861.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA

**Edicto.**

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Higinia Porlán Serrano, contra Don Pedro Fores Mora, vecinos de esta ciudad, se ha acordado sacar nuevamente á la venta en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación las fincas de la propiedad de dicho deudor que á continuación se describen.

Primera. Un trozo de tierra en el término de esta ciudad, partido de Mortí, de cabida ochenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas, igual á una fanega, tres celemines y ochenta y nueve varas, plantado de árboles de diferentes clases y algunas paleras con proporción de riego; y linda por Este tierra de Don Francisco Rosa; Sur la de Don Manuel Martínez Parra; Oeste otras de Doña Juana Fores, y Norte camino; su valor diez mil ochenta y seis pesetas, reducido á siete mil quinientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, á virtud de la rebaja dicha.

Segunda. Una casa situada en el mismo término y partido, sin número; cuya extensión superficial se ignora, de un piso y en parte de dos; y linda derecha entrando tierra de Doña Juana Fores; izquierda casa de la misma, y espalda camino; su valor tres mil seiscientos treinta y una pesetas, reducida á dos mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas veinticinco céntimos, á virtud de la citada rebaja.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar el día trece de Agosto próximo venidero á las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento correspondiente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de las expresadas cantidades que sirven de tipo para la subasta de cada una de las fincas, y á que ha quedado reducido el valor de éstas después de rebajado el veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las repe-

tidas sumas á que queda reducido el valor de los inmuebles de que se trata, pudiéndose hacer aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Totana á doce de Julio de mil novecientos veintitrés.—José de Valcárcel.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 1.857.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Francisco Monterde y Pastor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de veinte días, se sacan á segunda pública subasta según lo acordado en diligencias que se siguen de oficio para la exacción de las costas ocasionadas en la Excmo. Audiencia del Territorio, en autos sobre declaración de pobreza instados por Don Gerónimo Franco Lorca, contra la Sociedad Mercantil «Diaz Moreu y Compañía», la finca siguiente:

Una casa de planta baja tejada, situada en la diputación de San Félix, de este término; que linda Oeste ó frente, carretera de Cartagena á La Palma; Norte ó izquierda entrando, boquera que fué de Don Luis Moncada; Este ó espalda y Sur ó derecha, terreno de Don Pedro García Sánchez; tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

**Advertencias:**

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, el día veintiséis de Agosto á las once de su mañana.

Esta segunda subasta, se anuncia con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, ó sea por la suma de ochocientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Respecto á títulos de propiedad, solo consta lo que aparece de la certificación de cargas unidas á los autos, la cual estará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiese al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á diez y siete de Julio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, Pedro Aivares Castellanos

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 1.860.

CAMARA OFICIAL  
DE COMERCIO E INDUSTRIA  
DE MURCIA

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo que determina el artículo 30 del Reglamento Orgánico, en relación con los preceptos del Real decreto de 13 de Agosto de 1920, está expuesto al público en el domicilio de la Cámara el Censo electoral de la misma formado para el actual ejercicio económico, á los efectos consiguientes.

Murcia 20 de Julio de 1923.—El Secretario, Gerónimo Ros.—V.º B.º: El Presidente, G. Ruiz.

**Anuncios.**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se atisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.